CONTRATO NÚMERO 2739 DE 2019
ACLARACIÓN NÚMERO DOS (02) Y MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (02) DE 2020

OBJETO: **CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL INVÍAS, MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEFINIDAS POR LA ENTIDAD**.

CONSULTOR: **C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. con NIT. 901.234.159-5.**

Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, nombrada mediante Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013, debidamente facultada según Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 07 noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **ALFONSO MEDINA FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.892 expedida en Bogotá D,C, obrando en nombre y representación de **C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente documento se denominará **EL CONSULTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 2739 del 30 de diciembre de 2019, Aclaración No. 1 del 30 diciembre de 2019 y Modificación No. 1 del 17 de junio de 2020, hemos convenido aclarar y modificar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que mediante Concurso de méritos No. CMA-DT-SEI-230-2019, se adelantó el proceso para la contratación del proyecto que tiene por objeto desarrollar los "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y APOYO TECNICO ESPECIALIZADO DEL INVÍAS, MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEFINIDAS POR LA ENTIDAD", el cual fue adjudicado a la firma C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. el 27 de diciembre de 2019, suscribiéndose contrato de consultoría No. 2739 del 30 de diciembre de 2019.

2). Que mediante Modificación No. 1 al Contrato 2739 de 2019, suscrita el 17 de junio de 2020, las partes acordaron modificar el mismo en el sentido de indicar que el control, seguimiento y vigilancia del mismo, estará a cargo del Interventor contratado por el Instituto o por el supervisor general o el supervisor de la orden de servicio, según sea el caso.

3). Que realizada una verificación integral de las condiciones precontractuales establecidas en los pliegos de condiciones del proceso CMA-DT-SEI-230-2019 del cual se derivó el presente contrato, y condiciones contractuales vigentes, se hace necesario aclarar los siguientes aspectos: **1. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** Aclarar que la forma de pago del contrato No. 2739 de 2019 es la establecida en el numeral VIII. del documento ANEXO TÉCNICO y numeral 5.3 del documento ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR. Lo anterior teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en su numeral 6.2.10., relaciona una forma de pago que no aplica al contrato en cuestión. **2. DEDICACIÓN DEL COORDINADOR O COORDINADORES:** Aclarar que el Coordinador o Coordinadores se reconocerán durante la totalidad del plazo del contrato con una dedicación mensual establecida por el INVÍAS. En todo caso, el INVÍAS y el Consultor podrán determinar conjuntamente la fecha de ingreso del coordinador o coordinadores al proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que se hace necesario aclarar lo relacionado en los numerales 6.1 y VIII del Anexo Técnico, indicando el primero, que la participación del Coordinador será continua durante la totalidad del plazo del contrato, mientras que en el numeral VIII se estipula que Coordinador tendrá el mismo tratamiento que los ingenieros residentes y profesionales auxiliares, es decir, que la dedicación estará asociada a cada orden de servicio y no de manera continua durante el plazo total. **3. ANTICIPO:** Modificar el parágrafo primero de la cláusula séptima del contrato, para indicar que hasta tanto se de orden de inicio al contrato de interventoría, la cuenta de anticipo será aperturada por el Supervisor General designado por el INVIAS y que una vez se cuente con la orden de inicio del contrato de interventoría, se realizarán los cambios de firmas pertinentes para el manejo de la cuenta del anticipo. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de interventoría No. CMA-DT-SEI-236-2019 actualmente se encuentra suspendido, en espera de ratificación de vigencias presupuestales para su posterior adjudicación, y conforme Modificación No. 1 suscrita, se adelantarán órdenes de servicio que serán objeto de supervisión directamente por la entidad y sobre las cuales el Consultor podrá requerir desembolsos de anticipo. Adicionalmente, se hace necesario aclarar el citado parágrafo en el sentido de establecer que hasta el momento en que se cuente con la orden de inicio del contrato de interventoría, los movimientos de inversión del anticipo, realizados sobre los dineros de la cuenta de manejo conjunto, podrán ser autorizados por parte del supervisor General del Contrato, asociados de manera estricta a cada una de las ordenes de servicio que sean requeridas por la entidad durante la ejecución del contrato.

4). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga Contrato de Consultoría del 07 de agosto de 2020, suscrito por el Consultor, la Supervisora del Contrato, la Jefe de la Unidad Ejecutora, la Gestora Técnico de Proyecto y el Abogado de la Unidad Ejecutora.

5). Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones, Modificaciones y Prórrogas, quien la aprobó según Acta No. 45 del 12 de agosto de 2020.

6). Que con Memorando SEI-GE 47030 del 16 de agosto de 2020, la Coordinadora del Grupo de Estudios de la Subdirección de Estudios e Innovación, solicita a la Dirección de Contratación dar trámite a la minuta de prórroga del contrato.

7). Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la Modificación No. 1 suscrita el 17 de junio de 2020, fue aprobada por EL INSTITUTO mediante Acta del 30 de junio de 2020.

Por lo anterior, las partes hemos pactado las condiciones del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 2739 de 2019 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **ACLARAR** la Cláusula Sexta: Forma de Pago, en el sentido de indicar que la forma de pago del contrato No. 2739 de 2019 es la prevista en el numeral VIII del ANEXO TÉCNICO y numeral 5.3 de los ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO: Para la forma de pago se tendrá en cuenta lo establecido en la Modificación No. 1 del Contrato 2739 de 2019, suscrita el 17 de junio de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACLARAR el Contrato No. 2739 de 2019, en el sentido de indicar que El Coordinador o Coordinadores, serán reconocidos durante la totalidad del plazo del contrato, con una dedicación mensual establecida por el INVÍAS.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR el Parágrafo Primero de la Cláusula Séptima del Contrato No. 2739 de 2019, en el sentido de indicar que hasta tanto se de orden de inicio al contrato de interventoría, la cuenta de anticipo será abierta por el Supervisor General designado por el INVIAS y que una vez se cuente con la orden de inicio del contrato de interventoría, se realizarán los cambios de firmas pertinentes para el manejo de la cuenta del anticipo.

PARÁGRAFO: Hasta tanto se de orden de inicio al contrato de interventoría, los movimientos de inversión del anticipo, realizados sobre los dineros de la cuenta de manejo conjunto, podrán ser autorizados por parte del supervisor General del Contrato, asociados de manera estricta a cada una de las ordenes de servicio que sean requeridas por la entidad durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: **GARANTÍA ÚNICA**.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONSULTOR se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con lo pactado en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

Vo Bo. Minuta: Camila Londoño Parra - Abogada D.C.
Vo Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florián Castañeda – Coordinadora D.C.